
DEL BUEN ORDEN MONÁRQUICO A LA PAZ EN EL NUEVO ORDEN CONSTITUCIONAL REPUBLICANO (1781-1816)¹

FROM THE GOOD MONARCHICAL ORDER TO PEACE IN THE NEW REPUBLICAN CONSTITUTIONAL ORDER (1781-1816)

ALEJANDRO MOJICA VILLAMIL

Universidad Nacional de Colombia. Centro de pensamiento Pluralizar la Paz

amojicav@unal.edu.co

Resumen: El presente ensayo busca examinar el recorrido histórico que se presentó en la Nueva Granada a finales del siglo XVIII bajo la autoridad colonial y los primeros lustros de la acelerada configuración republicana en el siglo XIX, a través de las transformaciones de los conceptos orden y paz, cuyos sentidos fueron fundamentales para expresar esa ruptura y proyectar un nuevo orden. Bajo esta premisa se examinará no solo los hechos propiamente ocurridos, sino también se auscultará los lenguajes políticos y el dinamismo de los conceptos, con el objetivo de comprender los diversos registros que llenaron de contenido y estructuraron el *buen orden* monárquico y cómo éste coexiste y, eventualmente, es modificado por unas renovadas proyecciones del orden y la paz en la república durante buena parte del siglo XIX.

Palabras-clave: Orden, Paz, Constitución, Soberanía, Ciudadanía.

Abstract: The present essay seeks to examine the historical journey that was presented in New Granada at the end of the eighteenth century under colonial authority and the first years of the accelerated republican configuration in the nineteenth century, through the transformations of the concepts of order and peace, whose meanings were fundamental to express that rupture and project a new order. Under this premise, not only the events that actually occurred will be examined, but also the political languages and the dynamism of the concepts will be examined, in order to understand the various records that filled with content and structured the good monarchical order and how it coexists and is eventually modified by renewed projections of order and peace in the republic during much of the nineteenth century.

Keywords: Order, Peace, Constitution, Sovereignty, Citizenship.

¹ Este ensayo surge por las reflexiones, la orientación y el trabajo adelantado en el marco de las investigaciones grupales sostenidas entre 2019 y 2023 por el Centro de Pensamiento Pluralizar la Paz de la Universidad Nacional de Colombia. Agradezco a todos los integrantes del centro por las estimulantes discusiones y aportes.

1.- Introducción

Durante los treinta y cinco años en los que se ubica este examen histórico conceptual, vemos una indiscutible efervescencia intelectual por más de un motivo. Se trata de un periodo de transformaciones aceleradas en las que, por primera vez de manera consciente, se coloca en tela de duda los presupuestos de un orden monárquico que era expuesto como inmutable y destinado². Al tiempo que se abre la posibilidad de pensar otros fundamentos para la formulación de un nuevo proyecto de organización socio-política que portaba consigo diversas expectativas para la comunidad.

Este trabajo parte del indicio de que el orden y la paz fueron dos conceptos fundamentales que movilizaron muchas de aquellas expectativas, pues, mediante su uso en los intercambios comunicativos, se fueron haciendo inteligibles las transformaciones, se definieron los objetivos y se proyectó el tipo de camino que se consideraba el más adecuado a seguir. El tránsito del orden monárquico arraigado por la tradición hacia un orden bajo los principios republicanos, estuvo marcado por la disputa por precisar un orden que garantizaría la paz.

Justamente este ensayo busca restituir los principales registros que tuvo el orden en la colonia neogranadina y su relación con la comprensión y consecución de la paz en el reino, para luego examinar cómo y por qué estos conceptos van a ser utilizados por la élite criolla para orientar la transformación del cuerpo político y formular la constitución, con el fin de darle forma, viabilidad y legitimidad a un nuevo orden republicano. Particularmente, en este periodo de tránsito tanto los representantes de la monarquía, como élite criolla americana, sostuvieron una similar perspectiva: pensaban que al establecer el orden no solo se cimentaba la propuesta socio-política y administrativa, sino a la vez, se constituiría la paz en las gentes.

No obstante, pese a esta coexistencia de esta orientación, los fundamentos entre uno y otro van a ser bien distintos tanto en contenido como en su proyección. Es decir, el objetivo de este ensayo es proveer un examen histórico conceptual del orden y la paz

² El trabajo desarrollado por los investigadores de la red Iberconceptos ha analizado la evolución de los usos y significados de estos conceptos durante 1750 y 1870 en Iberoamérica. Con respecto al concepto "orden", se encuentra un significativo aporte para comprender la importancia central de este concepto en este periodo de transformaciones. Véase los trabajos coordinados por Carole Leal Curiel, en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (dir.): *Diccionario político y social del mundo Iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales 1750-1870*, (Tomo VI), Madrid, Universidad del País Vasco, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010-2014.

en la configuración de este momento revolucionario en el que se evidencia un eventual interés por cambiar los fundamentos que daban soporte al gobierno virreinal y la soberanía del monarca, por otros basamentos que le dieron forma al incipiente proyecto republicano neogranadino.

2.- El orden monárquico es un cuerpo político cuya cabeza es el Rey

A finales del siglo XVIII en el Virreinato de la Nueva Granada, la utilización del concepto orden dentro del lenguaje político de los representantes de la autoridad monárquica fue, sin duda, fundamental. Esto se debe a que les permitió referirse a la disposición general y al buen concierto de todo lo que existía en el reino y, además, lo utilizaron en la definición de los fundamentos, características y orientaciones que cimentaron la monarquía que emanaba desde la metrópoli y se irradiaba en el imperio español. Pese a las dificultades en la implementación de los mandatos del Rey en los dominios coloniales y los rasgos particulares que adquirió la administración del vasto y diverso territorio transatlántico³, los elementos constitutivos del orden monárquico fueron expuestos con una pretensión unificadora, abarcadora e inmanente; es decir, la concepción del orden se superponía y a la vez permeaba las instituciones del Estado, al gobierno, los vasallos, la organización burocrática, jurídica, social y política.

El orden no solo cimentaba la monarquía, sino que también portaba una concepción de la paz. Se creía que si había respeto y obediencia al orden establecido, la paz debía extenderse por todo el territorio y sus gentes, de tal suerte que en la proyección del orden había implícita una estrecha relación con la interpretación de la paz: la una no podía existir sin la otra. El orden al tiempo que la paz se concebían, entonces, como la consecución de la monarquía y se vinculaban a nociones como quietud, armonía y tranquilidad.

³ La inmensidad territorial, la gran diversidad geográfica y poblacional y, principalmente, la lejanía respecto al centro de poder, marcaron un reto inmenso para el sistema de control y organización del espacio colonial. Para el caso neogranadino, la estructura de gobierno estuvo permeada por la alta burocratización, corrupción, malas interpretaciones de las normas, desconfianza y desconocimiento administrativo. LÁZARO, Julián: “La administración española de las colonias americanas o las contradicciones de un imperio insostenible. Un análisis de las reformas borbónicas y su impacto en la fractura del sistema colonial español a finales del siglo XVIII”, en *Ad-Gnosis*, 6, 2023, pp. 13–30.

Esta concepción del orden tenía profundas tradiciones que lo hacían parecer incommovible. La tradición se soportaba en una organización político-social articulada por la creencia de un origen divino y unas relaciones de obediencia y subordinación que tenían como centro de poder al Monarca, quien constituía la soberanía y la transcendencia. Generalmente, durante los siglos XVI al XVIII se consideraba que el rey poseía la primera autoridad del Estado, el cual estaba compuesto por una organización institucional y normativa, diversas colonias extendidas en largas distancias y conformado por una estructura social que necesitaba moralizarse⁴. Esta interpretación de la monarquía tuvo como rasgo característico y transversal un énfasis providencialista que configuró el lenguaje político hispano⁵.

Este lenguaje político permeado por presupuestos teológicos, principalmente afirmaba que la monarquía tenía un origen providencial predestinado, emanado por una trascendental relación entre el plan concebido por Dios y la existencia terrenal de un Monarca que fungía como su representante. Esta relación concebía a la monarquía como expresión de este mandato divino y, a su vez, como condición para hacer parte del reino: el “orden de Dios” debía ser aceptado y respetado por los vasallos.

La religión era la piedra angular donde se levantaba la paz entre las gentes, las autoridades e instituciones monárquicas, pues consideraban que la moralidad cristiana era de gran utilidad para la “práctica de las buenas obras, así para su salud eterna, como también para la felicidad temporal y buen gobierno y para que se mantenga debidamente la obediencia á los Príncipes, la paz, el amor, y concordia en la República⁶”. Además de este acatamiento, el orden debía corresponderse en cuanto a las disposiciones normativas y tributarias que estuviesen vigentes, las cuales eran de obligatorio cumplimiento.

La metáfora usual para retratar este orden fue la de un cuerpo humano, cuya figura debía estar en completa armonía para representar su forma natural, en caso contrario sería un monstruo que desataría el caos, la anarquía y su propia destrucción.

⁴ CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo (ed.): *La nobleza y los reinos: anatomía del poder en la Monarquía de España (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Editorial Iberoamericana, 2017.

⁵ CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo: “Monarquía de España: redefinición política de un concepto teológico-político a fines del siglo XVI”, en J. AZCONA, R. MARTÍN DE LA GUARDIA y G. PÉREZ (eds), *España en la era global (1492-1898)*, Madrid, Sílex, 2017, pp. 91-106.

⁶ MURATORI, Luis Antonio: *La filosofía moral declarada y propuesta a la juventud*, Madrid, Impresor de Cámara de Su Majestad Joaquín Ibarra, 1780, p. 182.

Por ejemplo, el fraile capuchino Joaquín de Finestrada, en 1789, retrataba con precisión esa idea: “El Reino se debe contemplar como un cuerpo particular que sólo ha de tener una cabeza, y si tuviese más, sería otro monstruo como la hidra (...) Si el cuerpo de la sociedad política pierde su ser, la Nación se destruye, no subsiste más⁷”. Como se observa, la metáfora del cuerpo se relacionaba simbólicamente con una concepción del orden que recreaba un organismo en estado de armonía, en tanto la cabeza y sus partes se articulaban estrechamente en una relación vertical de mando y acatamiento. Justamente, en esta lógica de obediencia, subordinación y armonía es que se teje en buena medida la comprensión de la paz.

Esta imagen del cuerpo se extiende a la dimensión política, soportada por un vocabulario que lo hacía inteligible y que proveyó una arquitectura dotada de un doble sentido: por un lado, sirvió de estrategia discursiva para legitimar el gobierno y la soberanía; por el otro, señalaba la ubicación de las partes integrantes que lo componen de forma jerarquizada. Así, en la metáfora del cuerpo político, la cabeza –lugar de control representado por el monarca elegido por Dios– cumplía con la función natural de orientar la actividad de sus partes, es decir, tenía por condición *sine qua non* la dominación de los vasallos, instituciones y autoridades de gobierno que se retrataban como extremidades y órganos⁸. Si bien esta concepción podría ser aplicable a cualquier propuesta corporativa –vecindad, ciudad, nación–, para este caso, la relación entre el origen divino y la soberanía del monarca, le brindaba un argumento dogmático y religioso a la monarquía para legitimar que únicamente el rey podría ser el portador de la autoridad y dominador de las partes del cuerpo, con el objetivo de garantizar un orden político-social jerarquizado y, en consecuencia, pacífico.

Ciertamente, la iniciativa de explicar el orden monárquico a través de un cuerpo biológico antropomórfico, emerge como un discurso que buscaba afirmar el dominio de los territorios y sus gentes, así como ofrecer sentido y sencillez a una organización política que contenía en su interior una concepción teológica, jurídica y administrativa mucho más compleja. De hecho, esta fórmula que relacionaba lo terrenal con lo sagrado,

⁷ FINESTRAD, Joaquín de: *El vasallo instruido en el estado del Nuevo Reino de Granada y en sus respectivas obligaciones* (1789, transcripción de Margarita González), Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, 2001, pp. 206-207.

⁸ VIGARELLO, George: “El cuerpo del rey”, en *Historia del cuerpo*, tomo I, *Del Renacimiento a la Ilustración*, Madrid, Taurus Historia, 2005, pp. 373-394.

lo espiritual con la organización institucional, justificaba y a su vez configuraba el orden y guardaba la expectativa de proveer la paz.

De igual manera, otras metáforas respaldaban la representación figurada del orden y la paz. Se observa, por ejemplo, el imaginario de que la monarquía era una familia, en donde las relaciones de fidelidad y entrega de los súbditos (hijos) se dirigían principalmente al Rey, al considerarse él mismo como un padre que buscaba aliviar y cuidar a sus vasallos⁹; la patria era la madre, que tenía su ubicación en España y ofrecía su cobijo desde la metrópoli¹⁰; juntas se incorporaban a la metáfora de la casa, cuyo sentido retrataba el lugar donde se asentaba la Nación o el Reino –generalmente sinónimos–, bajo el principio de una familia extensa.

Al reunir el mensaje implícito de estas metáforas –el cuerpo biológico, la casa-reino y la familia extensa– se observa, por un lado, el argumento que exalta la relación jerarquizada que desciende de Dios al Rey y llega en su base a los vasallos; por el otro, la representación de la familia y la casa poseen una función retórica y persuasiva que buscaba promover unos roles determinados para cada uno de ellos. El padre tiene la autoridad y manda, la madre cobija y cuida, los hijos obedecen y respetan, dentro de una casa que los resguarda. Todas estas analogías se moldearon indisolublemente en el dogma cristiano, cuya función principal dotaba de un fundamento trascendental al orden monárquico, en tanto inscribía en él la perspectiva del origen imperecedero de los reyes y del reino. Bien lo expresa de nuevo el capuchino Joaquín de Finestrada en sus prédicas para instruir a los vasallos:

“El centro de todas las leyes es el buen orden, la paz, la quietud y la conservación del género humano. Ellas establecen la inalterable concordia de los miembros entre sí y la perfecta subordinación. Los soberanos son los que ocupan el trono, presiden en el solio y establecen las leyes con relación al carácter de Dios, que representan. La Naturaleza los contempla cabezas de un cuerpo político, cual es

⁹ El Rey Carlos III de España, exigía en una orden real del 8 de julio de 1787 dirigida al Conde de Florida Blanca, con un tono paternalista que: “Quiero que se cuide mucho la prosperidad de mis Vasallos de Indias, que como más distantes, exigen más vigilancia y atención, procurándoles todos los alivios posibles y adaptables a la constitución de su país, y mirándolos como unos mismos con los demás Vasallos, con quienes han de componer un solo cuerpo de Monarquía, sin predilección particular.” En BENTURA BELEÑA, Eusebio: *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España, y providencias de su Superior Gobierno*, tomo I, México, Felipe de Zúñiga y Ontiveros [impresor], 1787, p. 326.

¹⁰ TOVAR ZAMBRANO, Bernardo: “Porque los muertos mandan. El imaginario patriótico de la historia colombiana”, en Carlos Miguel ORTIZ SARMIENTO y Bernardo TOVAR ZAMBRANO (eds.), *Pensar el pasado*, Bogotá, Archivo General de la Nación, Universidad Nacional de Colombia, 1997, p. 130.

la Nación, de quien son miembros todos los que habitan en su casa y viven bajo su protección”¹¹.

Desde luego, esta comprensión del buen orden creaba un telón de fondo que enmarcaba todo, incluso configuraba una potestad supratemporal que estaba por encima de todos los mortales, incluyendo al rey. En otras palabras, el cargo de monarca era superior a la persona que lo ejercía, pues la potestad soberana no acababa con la muerte del rey, sino que se transfería al heredero sin cambiar la agencia del poder ni su posición de garante del orden y de la paz; de ahí que la monarquía tuviera un sustrato de legitimación que le permitió proyectarse en el tiempo, más allá de las formas y decisiones específicas que desarrollara en el ejercicio del poder cada uno de los monarcas. De esta forma, la perpetuidad de la monarquía se convierte en un aspecto fundamental del orden, de la estabilidad y, principalmente, de la paz del reino. Por ello los reyes y las autoridades tenían que defender la estructura monárquica, porque además de “cumplir con la conservación de su dignidad y estado real, cumple para que tengan sus Reynos en paz y justicia y buena gobernación”¹².

Por su parte, el discurso político virreinal, cuando refería a la paz en las colonias, se vinculaba a nociones como armonía, tranquilidad, quietud, concordia, conservación, lealtad, entre otras, las cuales configuraban un registro de paz para todo el reino; es decir, se observa en los discursos de las autoridades monárquicas de la época que la paz no era un lugar abstracto e indefinido al cual se aspiraba a llegar, sino que era la cristalización de una arquitectura compleja que se articulaba por unas relaciones jerarquizadas, un marco normativo regulador, el respeto a la autoridad de los magistrados y una soberanía concentrada en la figura del rey; todas ellas conformaron e hicieron inteligible esta organización que portaba la paz.

Si reunimos todas estas características, se manifiesta que el orden y la paz monárquica se configuraron por una armadura teológica, política, moral, territorial, administrativa y de utilidad, cuyos principios se superponían a lo terrenal, a lo temporal y a los hombres, con la pretensión de que existieran eternamente. De modo que, para los habitantes de la segunda mitad del siglo XVIII en la Nueva Granada, ya fueran mestizos, criollos o peninsulares, la idea de la existencia de una comunidad política

¹¹ FINESTRAD, Joaquín de: *El vasallo instruido...*, op. cit., p. 309.

¹² QUEVEDO VILLEGAS, Francisco: *Obras de don Francisco de Quevedo Villegas*, Madrid, Imprenta de Sancha, 1791-1794, p. 9.

independiente de la autoridad soberana del rey y de esta arraigada estructura tradicional, no solo resultaba ilícita sino inconcebible¹³. No obstante, esta presunta solidez del orden pacífico se tornará dramáticamente frágil cuando los vientos de la revolución remuevan sus cimientos y cambien el rumbo de las cosas.

3.- Controlar el desorden contribuye a la paz del reino

Ahora bien, pese a esta concepción omniabarcante del orden a finales del siglo XVIII, su contrario, el desorden, se manifestaba en el virreinato de diversas maneras. Particularmente, se señalaba que los principales promotores del desorden eran aquellos individuos o grupos sociales que no acataban ni correspondían a los mandatos del gobierno y el monarca, tales como los vagos, los ociosos, los ebrios, los sediciosos, los rebeldes, entre otros; todos ellos eran considerados la antítesis del orden mismo, aunque necesarios como contraparte. El problema no consistía en la existencia o las acciones de estos individuos “desorientados”, sino en la incapacidad del gobierno de poder controlarlos. Se presentaban como una anomalía que debía corregirse; por consiguiente, contra ellos se apuntaban estrictos controles públicos de inspección y regulación por la autoridad virreinal¹⁴.

Esta pretensión reguladora y coercitiva para mantener el “buen orden” se observa, por ejemplo, en las relaciones de mando cuando ocurría un cambio de virrey. Precisamente, el virrey de la Nueva Granada, Manuel Guirior, en la Relación de Mando del 18 de enero de 1776, describe la situación del reino y exhorta al nuevo virrey, Manuel Antonio Flores, a que arreglara la población ya que “carece del buen orden que contribuiría a su lucimiento¹⁵.” Esta apreciación recrea las dificultades que significaba mantener controlada una población diversa, extendida por el territorio y volátil en su

¹³ Elías J. Palti, sostiene que antes de la crisis de la monarquía producida por la vacancia del trono español en 1808, no existieron las condiciones objetivas ni subjetivas para vislumbrar la posibilidad real de transformar el orden monárquico, pese a los diversos momentos de efervescencia social que se produjeron en a finales del siglo XVIII en Sudamérica. PALTÍ, Elías: *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.

¹⁴ Para el examen de los desórdenes locales y las acciones de regulación social en la colonia ver: GARRIDO, Margarita: “La política local en la Nueva Granada 1750-1810”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 15, 1987, pp. 37-56.

¹⁵ COLMENARES, Germán (ed.): *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, Bogotá, Fondo de Promoción de la Cultura del Banco Popular, 1989, p. 305.

accionar, sumado a la suciedad y la falta de higiene que propiciaron el surgimiento de epidemias¹⁶, lo que acarreó una serie de reformas para enfrentar su propagación¹⁷.

No obstante, la regulación de la población dependía de su ubicación espacial. Las incipientes ciudades, por su evidente concentración de la población, permitían un control más riguroso y la autoridad era posible y manifiesta¹⁸; en cambio, las extensas zonas boscosas y selváticas estaban fuera del margen del accionar del gobierno y generaban conflictividad con los grupos dispersos¹⁹. Desde luego, estas dificultades fueron enfrentadas con diversos resultados en los informes de los virreyes, lo que evidencia que mantener el “buen orden” fue una de las principales preocupaciones de los gobiernos temporales en la Nueva Granada.

Como se observa, la preservación del cuerpo político y la paz en el reino requería no solamente la interiorización de las tradiciones que soportaban el orden, la jerarquía y la subordinación, sino que también se implementaron unos mecanismos coercitivos, de administración institucional, de control de la población y el territorio. Si bien esta armadura del cuerpo político pareciera compacta, es posible evidenciar dos dimensiones fundamentales de este orden que fue difundido en la colonia tardía: por un lado, la soberanía del monarca se encontraba como el pilar principal de su constitución, sin ella no habría adhesión del orden; por el otro, el orden se soportaba en un órgano de gobierno encargado de regular y dirigir directamente la relación entre las instituciones y la población mediante normas y mandatos diversos. Ambas dimensiones –soberanía y gobierno– eran parte de este corpus político y, en correlación, del orden y la paz.

A propósito, con la insurrección comunera originada en 1781 en la provincia del Socorro²⁰, se observa una alteración de este orden, situación que trajo consigo que una

¹⁶ SILVA, Renán: *Las epidemias de la viruela entre 1782 y 1802 en la Nueva Granada*, Cali, Universidad el Valle, 1992, pp. 30, 51 y 69.

¹⁷ ALZATE ECHEVERRI, Adriana: *Suciedad y Orden. Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada 1760-1810*, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2007.

¹⁸ GONZÁLEZ QUINTERO, Nicolás: “Se evita que de vagos pasen a delincuentes: Santafé como una ciudad peligrosa (1750-1808)”, en *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, 37, 2, 2010, p. 17-44.

¹⁹ HERRERA ÁNGEL, Marta Clemencia: *Ordenar para controlar. Ordenamiento espacial y control político en las llanuras del Caribe y en los Andes centrales neogranadinos, siglo XVIII*, Bogotá, Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Historia, 2014, pp. 261-324

²⁰ La historiografía colombiana ha titulado *la insurrección comunera* a la rebelión ocurrida en 1781 en la población del Socorro, la cual tuvo entre sus móviles un descontento general contra las exacciones de rentas y tributos por las autoridades virreinales dentro del marco de las reformas borbónicas. Su importancia estriba en que fue el primer levantamiento social ocurrido contra el gobierno administrativo colonial. Para ver los pormenores de esta insurrección organizada, véase LEDDY PHELAN, John: *El pueblo y el*

de estas dimensiones, el gobierno virreinal, fuera puesta en tela de juicio y crítica directa. Es de notar que, en cambio, la soberanía trascendente del monarca no fue controvertida. Esto se hace claramente evidente en la consigna de los comunes “Viva el Rey, muera el mal gobierno”, en cuyo sentido se expresa la escisión entre soberanía y gobierno, en la que la primera mantuvo su lugar tradicional al ser considerada como parte de un orden de origen divino, y por lo tanto, socavarlo era inconcebible; por el contrario, el gobierno y su ejercicio con carácter transitorio y representado por virreyes y, en casos especiales por un visitador-regente, podría criticarse y modificarse²¹.

Frente a estos trastornos en contra del orden, la respuesta del gobierno virreinal fue represiva y violenta. Esta rebelión se percibió no solamente como una manifestación de disconformidad transitoria, sino como una profunda desobediencia política, moral, e incluso, una perversión frente a Dios. Como consecuencia, las acciones para restablecer la “paz, armonía y la concordia del buen orden” fueron implacables: se condenaron a la pena capital a ciertos capitanes; se torturaron, azotaron y llevaron al suplicio a cientos de hombres y mujeres, y otros tantos fueron condenados a la cárcel perpetua o al ostracismo. Paradójicamente, estas acciones represivas fueron enmarcadas bajo el vocablo “pacificación”, lo cual evidencia la articulación entre el orden y la paz, es decir, suponían que al restablecer el orden se restituiría la paz en las gentes²². Sin embargo, la realidad era más complicada que la aplicación de una fórmula autoritaria, alertando a la corona de su fragilidad institucional y de gobierno.

Precisamente, luego de la “pacificación” de la insurrección comunera, el arzobispo Antonio Caballero y Góngora recién nombrado virrey, comprendió que el uso exclusivo de la fuerza había atemorizado a la población, pero no había dirimido los motivos que generaron el levantamiento insurreccional, razón por la cual sostenía que era urgente reforzar en la consciencia moral de las gentes la subordinación, la desigualdad y la jerarquía, para que se restableciera el orden y se afianzara en

rey: *la revolución comunera en Colombia, 1781*, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, Escuela de Ciencias Humanas, 2009.

²¹ PALTÍ, Elías: “Joaquín de Finestrada y el problema de los orígenes ideológicos de la revolución”, en Francisco ORTEGA y Yobenj CHICANGANA, (eds.), *Conceptos fundamentales de la cultura política de la Independencia*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2012, pp. 31-60.

²² Este escenario de trasgresión al orden también se manifestó en el virreinato del Perú, promovido por la llamada nobleza indígena del Cuzco, frente al cual las autoridades limeñas también implementaron medidas coercitivas y violentas, bajo un contexto de disputas de organización institucional en su relación con los indígenas. GARRET, David: *Sombras del imperio. La nobleza indígena del Cuzco, 1750-1825*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2009.

consecuencia la paz. De hecho, una de sus primeras medidas virreinales fue declarar el indulto y el perdón general a todos los vasallos neogranadinos, bajo la condición de que reflexionaran sobre sus culpas y expiaran los pecados cometidos²³. Asimismo, permitió la movilidad de frailes de diversas órdenes religiosas en el territorio con el propósito de vigorizar la moral cristiana, además de refrendar valores como la fidelidad, el respeto y la resignación, los cuales devolverían la armonía pacífica en el reino. Estas iniciativas buscaban reafirmar el vínculo trascendental del orden en su doble dimensión: la soberanía del monarca respaldada por su raíz providencial y el gobierno del Estado respaldado por la obediencia.

Para tal fin, se redactaron sermones con el propósito de persuadir y reforzar en la población estos sentidos del orden y la paz. Por ejemplo, desde su arribo a la Nueva Granada a mediados de la década del ochenta, el ya citado capuchino Fray Joaquín de Finestrada observó la fragilidad del cuerpo político al comprender con preocupación cómo la rebelión había mancillado la autoridad y las jerarquías. Consideraba que por la insurrección: “Este buen orden fue abiertamente desatendido. Ellos se fingieron cabeza del Reino reuniendo en sus personas todo el poder, majestad, soberanía y gobierno que pertenece al cuerpo entero del Estado (...) los miembros se transmutaron en cabeza: los súbditos en superiores”²⁴. Ante esta situación, el fraile escribe sermones con una clara pretensión instructiva y con el fin de desaprobado y corregir las ideas sediciosas que trastocaron la “paz pública”, y en su lugar exponer las razones que sustentaban la obediencia que debía tributársele el Rey y a su gobierno, resaltando la importancia de la unidad, la armonía y la concordia del cuerpo político.

Para ello el fraile propone “Radical la buena educación, porque de ella depende toda la felicidad del Estado (...) Esta institución es una fuente perenne de buen gobierno, en el que se apoya el orden y la paz de una bien regulada República”²⁵. Como se observa, para Finestrada el orden y la paz no se soportaban solamente por la existencia de la tradición, la regulación o la fuerza, sino que debían instruirse a través de la moralización de la población. La idea reiterada era clara: el orden natural y pacífico es posible si cada individuo respeta y acata esa colocación que le fue asignada por

²³ Antonio Caballero y Góngora, *Edicto promulgando el indulto, 1782*. El documento se encuentra como anexo en BRICEÑO, Manuel: *Los Comuneros*, Bogotá, Imprenta de Silvestre y Compañía, 1880, p. 122.

²⁴ FINESTRAD, Joaquín de: *El vasallo instruido...*, *op. cit.*, p. 180.

²⁵ *Ibid.*, p. 157.

mandato divino, como también acepta y corresponde a las jerarquías sociales, morales y políticas de lo creado. Allí se manifiesta una concepción corporativa del orden, cuya esencia prioritaria se expresa en la obligatoria obediencia del súbdito a las jerarquías y al ordenamiento en todas sus dimensiones, sustentado por una premisa central: el orden fue establecido por Dios mismo.

Se creyó ilusoriamente que la relativa tranquilidad que se paseaba en los primeros años del siglo XIX eran muestra de que el buen orden y la paz monárquica imperaban; sin embargo, la memoria de la demostración de violencia excesiva ya había menoscabado en buena medida la concordia y la pretendida armonía de las partes integrantes del cuerpo político. Es más, el arribo en 1808 de la inestabilidad política europea reforzó la voluntad de proyectar un *nuevo orden de cosas* en la población letrada neogranadina, provocando la aceleración de los cambios y la compleja transformación conceptual que daría forma y sentido al lenguaje político revolucionario de unos años después.

4.- La secularización del orden y la paz

Hacia el año 1808 la situación en el virreinato de la Nueva Granada era extraña y confusa. La ausencia del soberano Fernando VII, producto de las abdicaciones de Bayona y entronizados los franceses en Madrid, supuso un estado de alteración sin precedentes para la administración, el buen orden y la paz del reino²⁶. Con el paso de los meses y la perplejidad que generaba el contexto europeo, necesariamente se abrió el escenario para que los actores del periodo pensarán en cómo iba a asumirse políticamente la ausencia del monarca en el tiempo.

La oportunidad era inédita. En principio, la *Vacatio regis* desencadenó tanto en España como en los dominios en América, una movilización por la defensa de la soberanía del rey por parte de las diversas autoridades monárquicas, aunque fue considerada ilegítima por los nuevos actores políticos neogranadinos²⁷. De modo que, eventualmente, se presenta la posibilidad de invocar la retroversión de la soberanía al

²⁶ GUERRA, Francois-Xavier, *Las revoluciones hispánicas: independencias americanas y liberalismo español*, Madrid, Editorial Complutense, 1995.

²⁷ TABANERA, Nuria y AGGIO, Alberto (eds.): *Política y culturas políticas en América Latina*, Madrid, Marcial Pons, 2008, pp. 31-35.

pueblo a través de juntas de gobierno transitorias que rechazaban la usurpación del poder, las cuales obtuvieron su legitimidad al invocar las leyes de las *Siete partidas*²⁸, en cuyo articulado se reconocía el derecho a constituirse en juntas en las ciudades con el objetivo de garantizar el bien común²⁹.

Desde España hicieron lo propio. Se crea la Suprema Junta Gubernativa de España e Indias como un órgano temporal que buscó organizar la administración del reino mientras se restablecía el poder real, situación que llevó a ceder en aspectos políticos y a reconocer el carácter pluralista de las colonias, lo que a la postre marcó una transformación del orden al otorgar representación soberana a los pueblos americanos para que hicieran parte de las Cortes³⁰. Sin embargo, la poca representación que concedieron a los americanos fue un punto de discusión y la causa de su fracaso³¹. De tal suerte que, las elites neogranadinas pasaron de la incertidumbre inicial a valorar este momento como una oportunidad de producción intelectual que abrió múltiples posibilidades para proyectar y formular un “nuevo orden”.

La sospecha del virrey Antonio Amar y Borbón en 1808 no era infundada, sabía que el gobierno virreinal quedaría frágil sin la figura simbólica que representaba el monarca en los vasallos, de ahí que al poco tiempo de que la noticia llegara a Santafé, difunde un edicto que exhorta a los neogranadinos a ser leales y moderados para mantener el orden y la paz:

“os recomiendo encarecidamente la resignación en la Divina Providencia; el sufrimiento, la prudencia, la moderación y la docilidad para que reprimáis vuestra inevitable inquietud; para que excuséis todo estrépito y desorden, y para que os abstengáis de inferir la mas leve vexacion en el órden y la paz (...) confío en la misericordia divina, en vuestra lealtad y en vuestros heroicos sentimientos³².”

²⁸ Las Siete Partidas son un conjunto de leyes promulgadas bajo el reinado de Alfonso X (1221-1284), cuya finalidad fue consolidar un cuerpo normativo que le diera uniformidad jurídica y organización administrativa al reino de Castilla. Allí en la Segunda Partida se señala, entre otras cosas, “el derecho de constituirse en junta” a las principales personalidades de una ciudad.

²⁹ GUERRA, Francois-Xavier: *Inventando la nación: Iberoamérica siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 165-169.

³⁰ MORÁN ORTÍ, Manuel: “La formación de las Cortes (1808-1810)”, en Miguel ARTOLA (ed.), *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, Marcial Pons, 2003, pp. 13-36.

³¹ En la Nueva Granada no hubo mayor esfuerzo para hacer parte de estas Cortes, apenas seis provincias principalmente del Caribe eligieron representantes. En GUTIÉRREZ, Daniel: *Un nuevo reino. Geografía política, pactismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada (1808-1816)*, Bogotá, Universidad Externado, 2010, pp. 147-148.

³² AMAR Y BORBÓN, Antonio: *Proclama. Generosos leales habitantes del Nuevo Reyno de Granada y sus agregados, Santafé, quince de septiembre de 1808*, Bogotá, Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Quijano 254, pieza 24, folio 4.

Con similar propósito, el virrey Amar y Borbón en 1809 difunde otro decreto en donde exige a la Real Audiencia, los oidores y a toda autoridad provincial, extender la vigilancia de los pobladores y censurar los documentos sediciosos que circulaban, ya que podrían afectar al buen orden: “Ha llegado a mi noticia haberse esparcido algunos papeles sediciosos turbativos del buen orden y tranquilidad pública, sin duda con el fin de preocupar con pretextos aparentes y supuestos falsos los ánimos incautos y corromper la lealtad y sencillez de los buenos vecinos³³”. Pese a este llamado a la prudencia, la moderación y a no dudar del orden establecido, la incertidumbre llegada de Europa causó mella en el gobierno virreinal. Los intentos por incrementar el control de la población frente a una opinión pública que gradualmente expresaba los votos a favor de una transformación, fueron infructuosos.

La efervescencia intelectual de los criollos, para configurar un nuevo orden bajo otros principios, emerge relativamente rápido. Entre 1809 y 1810, la fidelidad hacia el monarca depuesto fue transformándose en aspiraciones de autonomía por parte de una élite neogranadina más crítica y demandante. Por ejemplo, el criollo letrado Camilo Torres Tenorio, en mayo de 1810 escribía con tono enérgico a su tío Ignacio Tenorio, oidor en Quito, la inconformidad que sentía por la represión y el autoritarismo virreinal. Ante este contexto restrictivo vaticina que es imparabile la transformación del “orden de cosas”:

“¿Y después de esto quiere usted que estos hombres continúen en sus empleos, que no se haga variación alguna con estas autoridades, y que no se altere en nada el actual orden de cosas? (...) Nuestros derechos son demasiado claros, son derechos consignados en la naturaleza, y sagrados por la razón y por la justicia. Ya está muy cerca el día feliz, este gran día que no previeron nuestros padres cuando nos dejaron por herencia una vergonzosa esclavitud. Sí: está muy cerca el día en que se declare y reconozca que somos hombres, que somos Ciudadanos y que formamos un pueblo soberano. La cadena se ha roto, y el yugo que nos abrumaba, sin que nosotros lo sacudamos, se ha caído por sí mismo”³⁴.

Dentro de las reivindicaciones que se manifestaban en aquel tiempo de crisis monárquica por hombres como Camilo Torres, descollaron la representación política que se les negaba a los criollos, la obtención de nuevos derechos y garantías, la igualdad ante la ley, la necesidad de una justicia sin privilegios y la proyección de una nueva

³³ AMAR Y BORBÓN, Antonio: *Decreto a los señores Regentes y oidores de esta Real Audiencia, Santafé, 28 de septiembre de 1809*, Bogotá, Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda 469, pieza 1, folio 1.

³⁴ Camilo TORRES TENORIO, Santafé, 29 de mayo de 1810. Publicada por primera vez bajo el título “Carta política inédita de D. Camilo Torres”, en *Repertorio Colombiano*, N.º V, enero de 1884, pp. 442-455.

institucionalidad que se fundara en la soberanía del pueblo³⁵. En conjunto, estos fueron algunos de los principales móviles que estuvieron latentes en estos años revolucionarios y se asumieron como objetivos en la proyección del nuevo orden, objetivos que eventualmente provocarían transformaciones en el vocabulario socio-político de la elite criolla.

Bajo este contexto de aceleración del tiempo histórico, se traza un recorrido en el que los conceptos que respaldaban el orden y la paz monárquica fueron eventualmente transformados por una pluralidad de nuevos sentidos que configuraron una urdimbre de experiencias y expectativas incorporados en ellos. De tal manera que las mismas palabras ahora representaban otros objetivos, desarrollando una compleja red de conceptos sociopolíticos que les permitió a los actores políticos hacer inteligible y nombrar las pretensiones de la transformación, como también impulsaron la movilización por alcanzar estos objetivos³⁶. Conceptos fundamentales como orden, paz³⁷, revolución³⁸, república, libertad³⁹, patria, nación, soberanía, constitución, pueblo y ciudadano⁴⁰, son parte de esta red conceptual. Cada uno de ellos guarda una crucial importancia, debido a que fueron utilizados para proyectar los cambios y plantear las propuestas, lo que abrió una marcada disputa polisémica entre los actores sociales y políticos del momento.

En este sentido, los conceptos de orden y paz fueron medulares en este tránsito entre la monarquía y la primera república, particularmente por su carácter orientador y omniabarcante; es decir, cuando fueron utilizados por la elite criolla sirvieron como

³⁵ Camilo TORRES TENORIO escribió el *Memorial de agravios* dirigido a la Suprema Junta central de España en 1809, en cuyo contenido se expresa los argumentos del porqué es necesario y justo ampliar la representación política a los nacidos en América para los cargos de gobierno, dentro del marco de la organización transitoria ocasionada por la crisis monárquica peninsular. En: https://www.banrepcultural.org/bicentenario-2010/documentos/memorial_de_agravios.pdf

³⁶ ORTEGA, Francisco y CHICANGANA, Yobenj (eds.): *Conceptos fundamentales de la cultura política de la Independencia*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2012

³⁷ ORTEGA, Francisco: "El concepto de paz en la historia republicana de Colombia", en M.A. MONROY CASTRO y Juan Carlos CHAPARRO RODRÍGUEZ (eds.), *Paz y guerra en tiempos de independencia*, Bogotá Instituto colombiano de antropología e historia, Universidad Nacional de Colombia, 2021, pp. 157-177.

³⁸ WASSERMAN, Fabio (comp.): *El mundo en movimiento: El concepto de revolución en Iberoamérica y el Atlántico norte (siglos XVII-XX)*, Buenos Aires, Miño y Dávila editores, 2019.

³⁹ FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (coord.): *La Aurora de la Libertad. Los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano*, Madrid, Marcial Pons, 2012.

⁴⁰ Véase, FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (dir.): *Diccionario político y social del mundo Iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales 1750-1870*, Madrid, Universidad del País Vasco, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010-2014.

vehículos para la emergencia de la república, ya que promovieron el debate en la configuración de los fundamentos políticos, sociales, morales y jurídicos de la organización y paz republicana. Justamente, con la revolución que desata la independencia de la Nueva Granada, la armonía apacible y jerarquizada del cuerpo político como principio del orden inmutable y de la paz monárquica fue sustituida. En cambio, se levantó una orientación para el pacto social que prometía nuevos pilares como la soberanía en el pueblo, el autogobierno, el sistema representativo y la inclusión de leyes fundamentales consignadas en la constitución política.

La aparición de expresiones como “nuevo orden de cosas” o de sintagmas como “orden legal”, “orden social”, “orden público” y “paz republicana” son claras evidencias que muestran una reelaboración en la concepción del orden natural y divino, por otro orden que tiende a su secularización. Es decir, emerge un nuevo fundamento que configura el orden y la paz en este momento de proyección republicana, el cual se desprende de su basamento providencial para ubicarse en la legalidad y la legitimidad que brinda la concreción de un marco normativo centrado en la soberanía del pueblo, dando origen a un nuevo sujeto político, el ciudadano.

A su vez, este escenario permitió que se abriera el debate entre los contemporáneos para definir los acuerdos civiles que le dieran sustrato, características y límites al gobierno y la convivencia entre iguales, entre ciudadanos de una república, lo que en últimas significaba el establecimiento de libertades, derechos y deberes que no habían sido otorgados en la estructura administrativa colonial, suponiendo que la aceptación y legitimidad hacia este orden, concedido por y para los ciudadanos, también portaría la estabilidad y la paz pública en el territorio.

El reto era enorme para los actores políticos de aquel momento. Se lanzaron a la tremenda empresa de construir un nuevo orden a partir de la deliberación, el intercambio de propuestas, argumentos y la toma de decisiones bajo la regla de la mayoría, situación que abría el camino al desarrollo constitucional del país, incluso antes que se afianzara en la península Ibérica⁴¹. Los problemas a los que se enfrentaban consistían principalmente en cómo dar forma a un pueblo soberano y construir una

⁴¹ La constitución de Cundinamarca fue precursora de las demás de tierra firme y de otras naciones de la América española, pues fue expedida un año antes de que las Cortes de Cádiz promulgaran la suya que dotaba a la monarquía de una constitución política. De ahí que se valore la originalidad de la labor del Colegio Electoral y Constituyente de la Provincia de Santa Fe en 1811.

institucionalidad que los gobierne sin destruir la libertad, garantizando nuevos derechos y que no pongan en riesgo la comunidad política que los representa. Sin duda, este interrogante hizo parte del prolijo debate que se produjo en la comunidad política de este periodo de transformación, el cual se concentró preferentemente en la configuración de un marco legal que precisara el nuevo orden republicano.

5.- La paz y el imperativo de constituirse

Justamente, la locución “nuevo orden” expresada por los actores políticos del periodo, tuvo una clara orientación por todos compartida: la obligatoriedad de *constituirse* a través de un marco de leyes que garantizaran la paz y la estabilidad. Este interés por constituirse es perceptible desde la eclosión juntista de mediados de 1810, debido a que el vacío de poder fue ocupado por juntas de gobierno que tomaron para sí inicialmente la soberanía, aunque posteriormente asumieron la soberanía como un atributo indelegable del pueblo ubicado en ciudades y provincias⁴².

A partir de este deslizamiento de la soberanía se abre la senda por la que los criollos neogranadinos, conscientes de su trascendental rol, discutieron sobre las nuevas competencias del gobierno y los acuerdos políticos que dieran forma a la república donde se asentaría la paz, entendida como un convenio entre ciudadanos. Como resultado, emerge la idea de que sin leyes no habría paz ni orden en la república, en cambio habría desorden y fragilidad. Bien lo afirma Ignacio de Herrera, representante en los debates para la admisión de la Provincia de Sogamoso en la Suprema Junta concentrada en la ciudad de Santafé en 1811: “Los pueblos acéfalos que no se sujeten a la ley, caerían en el desorden y vendríamos a ser presa de cualquier invasor”⁴³.

Este propósito no solo respondía a intereses de la política, sino que, además, la consolidación de un orden legal calmaba de alguna manera la incertidumbre del presente y la preocupación del pueblo frente a la deriva de autoridad en la que se

⁴² MARTÍNEZ GARNICA, Armando: “La reasunción de la soberanía por las juntas de notables en el Nuevo Reino de Granada”, en Manuel CHUST (ed.), *La eclosión juntera en el mundo hispano*. México, Fondo de Cultura Económica. 2007, pp. 286-333.

⁴³ HERRERA, Ignacio de: *Sobre la admisión en el Congreso del representante de Sogamoso. De orden del supremo Congreso*, Santafé, 5 de enero de 1811, Bogotá, Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Quijano Otero, 151, pieza 1.

encontraban. Al respecto, Roque Montalván y Fonseca, miembro activo de los debates para la formulación de la constitución de Cundinamarca en 1812 afirmaba que:

“[La constitución] es el medio eficaz de calmar los disgustos de los pueblos, de establecer una buena administración y de hacer la prosperidad de los Estados. Una Constitución sana y fuerte es la primera cosa que debe procurarse para el orden y la paz; y se debe contar más con el vigor que nace del buen gobierno que los recursos que suministra un territorio extenso”⁴⁴.

Como se observa, el concepto constitución se relacionó estrechamente con los conceptos orden y paz durante este periodo revolucionario⁴⁵. La idea era práctica y con carga simbólica. Una constitución legalizaba virtualmente el escenario político y perfilaba un nuevo orden con la expectativa de que portara la paz entre las gentes. No hacerlo significaba una anomalía, pues sin ella el orden y la convivencia estarían despojados de sentido, no habría una estructura que regulara y organizara la sociedad; además, los derechos quedarían desamparados, la instauración del vínculo social entre el gobierno y la ciudadanía no tendría una base donde ubicarse. Por lo tanto, aprobar una constitución se planteaba como un imperativo, como una necesidad para instituir una comunidad política distinta a la que precedía en el orden monárquico. De ahí que emerja con fuerza una condición permanente en los albores republicanos: la sujeción del poder de gobierno al Derecho y al dominio constitucional.

Los representantes que se ocuparon de formular estas constituciones y de debatirlas⁴⁶ encontraron modelos e inspiración en las corrientes liberales que se extendieron por Europa y Estados Unidos⁴⁷; sin embargo, los resultados de ese esfuerzo pueden ser considerados como una invención propia, en la medida que los creadores

⁴⁴ MONTALVÁN, Roque y CASTILLO, José María: “Política”, en *El Efímero* (Santa Fé de Bogotá), 2, 12 de abril de 1812.

⁴⁵ El concepto “constitución” tuvo eventuales deslizamientos en el tránsito del orden monárquico al republicano. En el diccionario de 1726 se define como “Ordenanza, reglamento hecho por autoridad del Príncipe, o superior”, pero también podía ser utilizada para aludir al conjunto de leyes que organizaban una institución o, además, podía indicar el estado de un cuerpo para señalar si este era vigoroso o frágil, o si estaba sano o enfermo. Estas acepciones se ubican en la metáfora corpórea del orden monárquico, cuya concepción ubicaba a todas las partes en una armonía jerarquizada, de ahí que el concepto constitución en el orden monárquico aludiera a un conjunto de presupuestos que legitimaban esta armonía, el poder de Dios, la desigualdad de los súbditos y la soberanía del monarca. En cambio, en el marco de las primeras repúblicas, constitución aludía generalmente al estatuto o conjunto de normas que regulaban la vida de una corporación, eclesiástica o civil, así como al conjunto de leyes diseñadas para salvaguardar la libertad y los derechos frente a los poderes y respaldar la soberanía del pueblo.

⁴⁶ Para conocer el ejercicio eleccionario de los representantes a las asambleas provinciales durante el periodo revolucionario véase VANEGAS USECHE, Isidro: “Elecciones y orden social en Nueva Granada, de la monarquía a la república”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 48, 1, 2021, pp. 69-93.

⁴⁷ LOAIZA, Gilberto: “Las primeras constituciones en Colombia 1811-1821”, en *Historia y espacio*, 8, 39, 2012, pp. 142-159.

neogranadinos imprimieron un carácter particular a las normas y procedimientos que elaboraron; además, porque fueron forjadas según las preocupaciones, ambiciones y disputas por la organización del Estado y la sociedad, que irrevocablemente estuvieron ligadas a su propia experiencia vivida. Por lo tanto, la constitución remitía al arreglo institucional y a la forma de comprender la sociedad, comprensión que partía de la experiencia pasada, se ubicaba en el presente de los actores, pero sus objetivos eran prospectivos, se proyectaban hacia el futuro⁴⁸.

Hay que mencionar, sin embargo, que la influencia de tratados de derecho y jurisprudencia extranjeros fue esencial para orientar este momento constituyente. Figuras como Sieyès, Rousseau, Montesquieu, entre otros pensadores vinculados a Francia, van a aportar cualitativamente al debate en la configuración del nuevo orden constitucional⁴⁹. A partir de estas lecturas se clarifica y adecua al contexto intelectual de la época la comprensión de la soberanía del pueblo, en cuanto a la titularidad de ejercer el poder constituyente para organizarse política y jurídicamente, además se establecen los llamados poderes constituidos, es decir, los órganos ejecutivo, legislativo, judicial y los demás de naturaleza constitucional. Afirmaban los editores del *Diario político de Santa Fe* que el pueblo es libre no solo porque ya no tiene opresores, sino porque es capaz de ser autor de sus propias leyes, “es un ser colectivo que se representa por sí solo y que escoge a los legisladores, personas sabiamente escogidas para redactar aquellas leyes que tienen que plasmar la utilidad pública, la voluntad general”⁵⁰.

De manera que el imperativo de constituirse poseía un doble objetivo, por un lado, el ordenamiento jurídico y, por el otro, la sanción de un vínculo social definido. En cuanto al primero, fue imprescindible que se elaboraran un conjunto sistemático de leyes y normas que compusieran jurídicamente al Estado, ubicadas en las necesidades y disputas de un momento específico de la sociedad, es decir, comprende este ordenamiento normas novedosas que se eligen para regir la república, como también un

⁴⁸ Véase, por ejemplo, “Tunja 18 de Octubre”, en *Diario Político de Santafé de Bogotá*, 37, 1 de enero de 1811, Bogotá, Biblioteca Nacional.

⁴⁹ La “influencia” de las ideas consignadas en el Contrato social de Rousseau sirvieron como argumentos en la consolidación de estas primeras constituciones, por ejemplo en el preámbulo de la Constitución del Estado de Mariquita, del 21 de junio de 1815, se establece que “El cuerpo político se forma por la voluntaria asociación de los individuos; es un pacto social en que la totalidad del pueblo estipula con cada ciudadano, y cada ciudadano con la totalidad del pueblo, que todo será gobernado por ciertas leyes para el bien común.”

⁵⁰ *Diario político de Santafé de Bogotá*, 27 de agosto de 1811, Bogotá, Biblioteca Nacional.

conjunto tradicional de reglas que componen los fundamentos de la justicia, el derecho, la legalidad y la institucionalidad. La jerarquización de este ordenamiento jurídico posibilitaba vislumbrar el rango de acción del Estado, desde las de más amplio rango sobre las más locales o específicas.

Por su parte, la definición del vínculo social emana de la formulación de formas particulares a través de las cuales los individuos negocian las normas, cómo las aceptan y se sienten identificados con ellas, dentro de una composición de intereses y necesidades en los que muchas veces surgen fricciones y tensiones sociales. En pocas palabras, la constitución buscó consolidar unas maneras de intermediación entre la sociedad y las normas, las instituciones y el gobierno. Es más, esta concepción intrínseca entre la norma y el control social, entre la ley y el orden, expresaba claramente el sentido de que las leyes son un elemento necesario para que los hombres aprendieran a vivir pacíficamente. Suponían que en esta intermediación estaba concentrada la esencia de la paz en el nuevo orden⁵¹.

El ejercicio creador de las leyes fue prolijo y demostró la diversidad de propuestas que tuvieron los protagonistas provinciales en el contexto de la crisis monárquica. En las actas escritas de los colegios electorales y las asambleas constituyentes se hallan, por ejemplo, constituciones que develan lealtad a la Corona, como las sancionadas en las provincias de Santa Marta y Pasto, aunque posteriormente fueron derogadas cuando se adhirieron a la Constitución de Cádiz de 1812⁵². Otro caso presenta la proclama constitucional de Cundinamarca de 1810, la cual de manera temporal trasladaba la soberanía al pueblo mientras se definía el contexto ibérico y se restituía el monarca en el trono, a quien le juraban obediencia⁵³. Sin embargo, en buena parte de las juntas de gobierno provinciales, los protagonistas políticos tomaron la decisión de alejarse de la tutela española y autoproclamarse como pueblos

⁵¹ Esta argumentación se expresa en *El Buen Patriota, Observaciones que dirige un amigo a otro que le pregunta sobre la actual situación del Reyno en agosto de 1810*, Cartagena, 1810, p. 3, Bogotá, Biblioteca Nacional, Fondo Pineda 184, pieza 8.

⁵² VANEGAS USECHE, Isidro: *El constitucionalismo fundacional*, Bogotá, Ediciones Plural, 2012, p. 28.

⁵³ Ciertos miembros de la Junta Suprema de Gobierno de Santafé, escribieron una proclama del 29 de julio de 1810, en la que se demuestra esa línea de jurar obediencia al rey cautivo: “Nuestros votos, nuestro juramento es la defensa y la conservación de nuestra Santa Religión Católica, la obediencia a nuestro legítimo Soberano el sr. Fernando VII y el sostenimiento de nuestros derechos hasta derramar la última gota de nuestra sangre por tan sagrados objetos.” PEY, Josef Miguel y GUTIÉRREZ, Joaquín: “Proclama, Santafé, 29 de julio de 1810”, Museo de la Independencia, Casa del Florero, mueble 3, estante 5, caja 19, carpeta 1810, pieza 361, folio 3.

independientes, autodeterminados, democráticos y fundados en la separación de poderes⁵⁴. Dentro de este último grupo se sancionaron en secuencia constituciones en el Socorro (1810), Tunja (1811), Cundinamarca (1813 y 1815), Antioquia (1811, 1812 y 1815), Cartagena (1812), Popayán (1814), Mariquita (1814), Neiva (1815) y Pamplona (1815)⁵⁵. Por ejemplo, en la Constitución política de Cundinamarca de 1813, su autor, Antonio Nariño, argumentaba los motivos para declararse independientes:

“Que en atención a que los Reyes de España han desamparado la Nación pasándose a un país extranjero; que habiendo pasado ya el tiempo de tres años y en atención finalmente al derecho incontestable e imprescriptible que tienen todos los pueblos de la tierra de proveer a su seguridad y de darse la forma de gobierno que crean más conveniente a labrar su felicidad y mantener la paz; nosotros los Representantes del pueblo de Cundinamarca usando este derecho, en nombre del pueblo, en presencia del Supremo Ser, declaramos que de hoy y en adelante Cundinamarca es un Estado libre e independiente, que queda separado de la Corona y Gobierno de España, y de toda otra autoridad que no emane inmediatamente del pueblo o sus representantes”⁵⁶.

Otra característica que se suma a esta proliferación de constituciones durante 1810 y 1815, se expresa en la dificultad de crear una idea de “nación” que abarcara todo el territorio y las diversas comunidades. La discusión se centró en cuál sería el tipo de organización administrativa más conveniente para el país que permitiera la reunión de las provincias de manera acordada y preservando su libertad y características⁵⁷. En estos debates no se logró definir con claridad un gobierno que fuera aceptado para todas las provincias autónomas, en cambio quienes asumieron el control político tomaron esta oportunidad asumiendo la soberanía en representación del pueblo de sus provincias. Por consecuencia, en la formulación de las constituciones provinciales, se evidencia que los intereses eran locales y respondían más a contextos regionales que nacionales, pues las pocas comunicaciones entre las provincias, las distancias

⁵⁴ Para ver las actas de las asambleas constituyentes en Cundinamarca y Antioquia, en donde se perfilan las distintas posiciones políticas frente al contexto de la crisis monárquica, ver: GUTIÉRREZ, Daniel (ed.): *Las Asambleas constituyentes de la independencia, Actas de Cundinamarca y Antioquia (1811-1812)*, Bogotá, Corte Constitucional, Universidad Externado, 2010.

⁵⁵ Se encuentra una compilación de las constituciones, actas de independencia, pactos federales, acuerdos confederados y leyes fundamentales de más amplia cobertura geográfica, en URIBE VARGAS, David: *Las Constituciones de Colombia*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1985.

⁵⁶ NARIÑO, Antonio: *Constitución Política de Cundinamarca (1813)*, Santafé de Bogotá, Imprenta del Estado, 19 de julio de 1813, Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Quijano 252, pieza 7.

⁵⁷ Al respecto, la posición de la provincia de Cartagena es ejemplar en el deseo de constituirse como un estado independiente y reunido de manera armoniosa con las otras provincias. Véase: *Exposición de la Provincia de Cartagena a las demás de la Nueva Granada respecto a la reunión del Congreso del Reino, 19 de septiembre de 1810*: “Nuevo Reino de Granada. Política”, en *El Argos Americano*, n° 8, Cartagena, 5 de noviembre de 1810.

geográficas que los separaban, como también las diferencias culturales y el interés de protagonismo de las élites criollas, hacían inaplicable en ese momento una constitución y un gobierno general que abarcara al país y su población en conjunto.

Asimismo, es importante resaltar que la multiplicación de la soberanía administrativa en la representación de ciudades provinciales, no fue una idea aceptada por todos los diferentes actores políticos del momento. Por ejemplo, para las élites criollas de Santafé la declaración del derecho de la soberanía por parte de las provincias era un despropósito que “(...) amenazaba con la desmembración y la disolución de este Cuerpo social”⁵⁸. Esto se debe a que buena parte de las élites santafereñas creían que se debía mantener ciertos rasgos del estado virreinal, especialmente abogaron para que se continuara con el poder central desde la capital. Bien se expresa esta idea en los editores del *Diario Político de Santafé de Bogotá*, cuando propusieron para la configuración de la república una organización administrativa en la que: “cada provincia ocupe su lugar, que la Capital sea Capital, y que la Provincia sea Provincia”⁵⁹.

Pero lo que se hace evidente, en este momento de formulación de propuestas, es la coexistencia de dos sentidos de orden distintos, aunque ambos proyectaran la instauración de la república: el primero, de carácter centralista, buscaba levantarse sobre las bases de la estructura administrativa e institucional ubicada en Santafé, donde la representación pudiera ejercer la autoridad; la segunda es una incipiente fórmula federalista que se manifestaba en la transformación del cuerpo político en una figura de múltiples soberanías autónomas y situadas en ciudades intermedias. Ambos proyectos administrativos tenían que enfrentarse a problemas comunes como la definición limítrofe de los territorios, las garantías para el comercio interno y externo, la defensa frente a la invasión de enemigos, el desorden social, la tributación y el despotismo político⁶⁰.

⁵⁸ “Proclama de la Junta de Santafé al Nuevo Reino de Granada”, 29 de julio, en *Gaceta de Caracas*, 12 de octubre de 1810.

⁵⁹ “Prospecto”, en *Diario Político de Santafé de Bogotá*, 1, agosto 27 de 1810, p. 3, Bogotá, Biblioteca Nacional.

⁶⁰ Véase, por ejemplo, los argumentos que expresan Jorge Tadeo Lozano como presidente de Cundinamarca para defender la división federativa en cuatro departamentos. En TADEO LOZANO, Jorge: *Razón y primeros fundamentos de política que manifiestan que para haber una verdadera federación en el Nuevo Reyno de Granada, es indispensable que se organice en Departamentos y que estos no pueden ser más ni menos de quatro*, Santafé, 10 de junio de 1811, Bogotá, Biblioteca Nacional.

En cualquiera de las dos propuestas de organización, sea centralista o federalista, se mantiene la creencia de la necesidad urgente de instaurar un nuevo orden legal que le diera consistencia, forma, estabilidad y, ante todo, paz a la república. Consideraban que, si el orden constitucional no imperaba, no habría acuerdos entre la comunidad y se desataría el desconcierto en el interior, al tiempo que serían presa frágil de las amenazas externas. Ante este escenario, desde la capital se hacían llamados a los líderes provinciales para reunirlos y “establecer una armonía y de común acuerdo disponer lo que sea más razonable y conveniente al buen orden social y la paz.” En caso contrario, “Si cada provincia del Reyno, si cada uno de sus lugares intentase tomar partido por sí solo, resultaría caos, confusión y desorden”⁶¹. Como consecuencia, algunas provincias aceptaron el llamado de la junta santafereña, como Honda, Neyba, Quibdó y Nóvita. En cambio, ciudades como Tunja, Socorro, Pamplona y Antioquia tomaron la vía de elegir sus propias juntas⁶², rompiendo lazos con la capital, lo que al fin de cuentas permitió la ratificación de este amplio conjunto de constituciones políticas.

Una vez acordado y redactado el conjunto de normas en el articulado, la constitución era aprobada y se publicaba en un lugar público, tal cual se hacía tradicionalmente con las órdenes y edictos reales. Objetivamente era un documento, pero para que cobrara vida social y política debía difundirse y explicarse entre la población, enviarse a las demás provincias y al extranjero. La constitución política solo sería legítima entonces, cuando el pueblo la conociera y validara, las provincias vecinas la ratificaran y las naciones extranjeras la respetaran⁶³.

Justamente, el respaldo de la ciudadanía era fundamental para que la composición administrativa, jurídica, política y social cobrara “vida”. Consolidar el orden constitucional como garantía de paz, suponía que el pueblo confiara y apoyara la propuesta, como también se le pedía compromiso para mantener la tranquilidad pública durante el periodo de afianzamiento. Para ello, se realizaba un evento público con tintes

⁶¹ “Reflecciones sobre el modo con que se deben conducir las Provincias del Reyno en las actuales circunstancias”, en *Diario Político de Santafé de Bogotá*, 39, 8 de enero de 1811, Bogotá, Biblioteca Nacional, Fondo Pineda, 184, pieza 7.

⁶² RESTREPO MEJÍA, Isabela: “La soberanía del «pueblo» durante la época de la Independencia, 1810-1815”, en *Historia Crítica* (Bogotá, Universidad de las Andes), 25, 2005, pp. 101-123.

⁶³ Durante 1811 y 1815, fueron pocas las constituciones que cumplieron con estos criterios, quizá, las más difundida fue la Constitución de Cundinamarca de 1813, en cuyo caso fue remitida a diversos cabildos provinciales, a Londres y a la península ibérica.

solemnes y festivos, con la pretensión de legalizar con los nuevos ciudadanos el cumplimiento de la carta normativa. Para ese propósito se convocaba a los vecinos a la plaza central de la ciudad, en donde había música, cabalgatas y desfiles de las tropas, allí se leían al público todos los artículos, posteriormente se pedía simbólicamente que aprobaran los títulos mediante ovaciones y alzando las manos, por último, se prestaba juramento al deber de cumplir y defender hasta con su vida lo sancionado en ella⁶⁴. El objetivo de estos eventos era legitimar públicamente lo que ya estaba acordado y firmado por los actores políticos; pero, principalmente, buscaba corroborar el compromiso de la ciudadanía con el nuevo orden, acuerdo que suponía la emergencia de la paz republicana. Bien describe este objetivo Jorge Tadeo Lozano, presidente del Estado de Cundinamarca en 1811:

“Ciudadanos: habéis visto restablecida la tranquilidad, la paz y afianzados vuestros derechos en la Constitución promulgada el día de hoy, (...) pero es indispensable que este orden Constitucional y estas Autoridades gocen también la debida seguridad en fuerza de las obligaciones mutuas del Gobierno para con el Ciudadano y del Ciudadano para con el Gobierno”⁶⁵.

El nuevo orden constitucional se fundaba en un acuerdo de reciprocidad entre la nueva ciudadanía, las autoridades y las normas, lo cual configuraba el principio de su sostenimiento y tranquilidad; sin este orden no habría paz en la república. Este acuerdo, además, era vinculante, pues indicaba que quien juraba la aceptación de la constitución se adhería al nuevo gobierno, revelaba la ruptura con la lealtad al monarca y respaldaba la idea de la soberanía del pueblo. Como también asignaba a los ciudadanos un rol activo para la consecución y funcionamiento de la república. A cambio de nuevos derechos y garantías, los ciudadanos tendrían deberes obligatorios, debían tributar, participar según los principios democráticos, prestar servicios al gobierno, apoyar las instituciones y, en estos tiempos revolucionarios, el juramento implicaba alistarse en las tropas del ejército, tanto para conflagraciones internas como para la defensa de enemigos del exterior.

Esta perspectiva, que aunaba la instauración de un orden constitucional con la paz pública, iba a ser uno de los móviles que amenazaba constantemente el despliegue

⁶⁴ VANEGAS USECHE, Isidro (ed.): *El Constitucionalismo Revolucionario 1809–1815*, Tomo I, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2012, pp. 166-170.

⁶⁵ “Bando en que se publicó la Constitución o leyes fundamentales que deben gobernar en el Estado de Cundinamarca”, *Semanario Ministerial del Gobierno de la Capital de Santafé en el Nuevo Reyno de Granada*, 15, 23 de mayo de 1811, Bogotá, Biblioteca Nacional.

de confrontaciones armadas entre las provincias constituidas durante 1814 y 1816. Consideraban que, si no había una organización claramente decidida y legitimada, se desmembraría el país, no habría un gobierno conjunto y se desataría el desorden. Estas diferencias en la forma de administración política del territorio, desataron la vía armada entre los Estados recién creados, pues estaban divididos entre la forma centralista o la propuesta federalista, sumado a una fuerte obstinación de sus líderes.

Las élites criollas que habían creado las constituciones no lograron acuerdos políticos que garantizaran la unidad y la tranquilidad en la nueva República. Las diferencias de ideas entre las provincias y la incapacidad de tramitarlas, propició que el espacio político fuera tomado por militares que prometían someter a las provincias contrarias e imponer el orden y la paz a través de las bayonetas⁶⁶. Durante los años 1814 y 1816 se produjeron múltiples choques armados que configuraron una guerra civil entre las Provincias Unidas, el Estado de Cundinamarca y las ciudades que se mantenían leales a la monarquía. Paradójicamente, bajo la idea de alcanzar la paz se produjo la guerra.

Estas disputas armadas se mantuvieron hasta el arribo de las huestes españolas en 1816 bajo el mando de Pablo Morillo, cuyo desenlace armado marcó el destino de dos intentos infructuosos: el primero supuso un abrupto cierre al proyecto de constituir una primera república, pues, pese a la complejidad de estos esfuerzos y el empeño por conseguirlos, se vieron obstaculizados por la fragmentación de la comunidad en diversas soberanías provinciales, las identidades locales y una sed de protagonismo de las élites criollas, los cuales en conjunto llevaron al fracaso de este intento por cimentar un orden republicano. El segundo es que la llamada reconquista española buscó la restauración del buen orden que ya había sido desestructurado pues, en la búsqueda de retornar el poder a la autoridad virreinal, la “pacificación” de los sublevados se hizo a través de la condena a muerte, el suplicio y la represión de los líderes y la población, lo que no hizo más que refrendar los móviles por la emancipación y reforzar las expectativas de una república independiente y constitucionalmente organizada, con el anhelo ingenuo de que el orden traería la paz.

⁶⁶ THIBAUD, Clément: *Repúblicas en armas. Los ejércitos bolivarianos en la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela*, Bogotá, Planeta, Instituto Francés de Estudios Andinos, 2003.

6.- Conclusiones

Como hemos visto a lo largo de este ensayo, el orden y la paz fueron conceptos que estuvieron estrechamente ligados, tanto en el gobierno monárquico como en el incipiente desarrollo de la proyección republicana. Sin embargo, en este tránsito de transformación producido por el contexto político y social desatado por la crisis monárquica, el orden y la paz van a hacer utilizados por los criollos para retratar una nueva propuesta de organización de la comunidad y el gobierno. La élite criolla entre 1811 y 1816 creyó que al consolidar el orden constitucional no solo se legitimaba el nuevo gobierno, sino que estaban convencidos que allí estaba cifrada la paz, una paz prospectiva que se perfilaba más allá de estos momentos de efervescencia revolucionaria.

De tal suerte que las constituciones nacidas en los albores republicanos tenían incubado un tipo de orden y una paz secularizada en la medida que eran respaldadas por leyes que fueron el producto de la voluntad y el consenso de los hombres, de su razón, de las libertades y regidas por la soberanía del pueblo y su observancia, en vez de aquel orden tradicional y de origen divino que caracterizaba eminentemente el buen orden monárquico. El imperativo era constituirse desde una perspectiva que abarcara garantías sociales, civiles y políticas, mediante un acto legal que hiciera factible establecer un nuevo sujeto político –el ciudadano– e instaurar la paz republicana a través del acuerdo y la legitimidad que imprimirían las leyes.

Este afán por sancionar constituciones responde a la necesidad de definir una posición frente al régimen anterior y al contexto de incertidumbre. Sin embargo, es entendible que, por causa de la inexperiencia ante un escenario de ruptura inesperada, se probaran distintos rumbos posibles de transformación, los cuales se concentraron en las fórmulas ofrecidas por una monarquía constitucional, una monarquía parlamentaria o una república. De cualquier forma, estas primeras constituciones tuvieron la pretensión de elaborar un orden diferente, en la medida que se enfrentaron no solo a la novedad de establecer un gobierno liderado en su mayoría por criollos, sino a la necesidad de proponer soluciones a los problemas sociales y de organización política sin la tutela de la monarquía española y bajo el principio de la soberanía en el pueblo.

Es apreciable, además, en este intento por establecer la república, cómo los conceptos políticos fueron parte fundamental para darle sentido y forma a las diversas propuestas, puesto que hicieron inteligible un estado de cosas que estaban siendo moldeadas, como también permitieron que la comunidad se movilizara por su consecución. Entonces, si reunimos los anteriores argumentos se puede evidenciar que conceptos como paz, constitución, orden, ciudadanía, entre otros, hicieron parte de la red conceptual que configuró el lenguaje político de este momento fundacional del orden republicano en la Nueva Granada.

En este tejido de nuevos sentidos conceptuales podemos encontrar algunas orientaciones generalmente comunes entre la comunidad política de la época: i. La sujeción del poder del gobierno a las leyes y al dominio constitucional; ii. La paz estaba estrechamente relacionada con el establecimiento de la constitución, bajo la creencia de que, al consolidar nuevas maneras de intermediación entre la ciudadanía y el gobierno, a través de instituciones y normas, emergería el orden de la república y con ello, la paz; iii. La sanción del marco normativo no solo representaba un propósito administrativo, sino también simbólico, pragmático y prospectivo; iv. Se abre una perspectiva constitucionalista que se expresa en que las leyes son la herramienta que producen las transformaciones políticas, sociales, morales y la legitimidad de la soberanía del pueblo –en este periodo, primero se creó la constitución antes de haber adquirido la independencia a través de las armas–. Estas orientaciones van a estar presentes, en buena medida, en la elaboración de las cartas constitucionales durante todo el siglo XIX.

No obstante, la paz para los actores del siglo XIX no solo se restringió a la legitimidad de un marco normativo, sino que se pluralizó abarcando múltiples sentidos. Se puede ver cómo en la búsqueda del perfeccionamiento del orden, la paz fue un escenario de disputa, abarcando aspectos como la moral, la representatividad, la guerra, las relaciones internacionales, la cotidianidad, lo económico, entre otros, lo que es muestra de su carácter verdaderamente potente y de contenido amplio. Tal vez, por esta complejidad que se le ha incorporado a la comprensión de la paz, es que tanto ayer como hoy la paz haya sido una preocupación constante a lo largo de la vida republicana de este país, preocupación que sigue latente en la actualidad.

Fuentes primarias

AMAR Y BORBÓN, Antonio: “Proclama. Generosos leales habitantes del Nuevo Reyno de Granada y sus agregados”, Santafé, quince de septiembre de 1808, Bogotá, Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Quijano, 254, pieza 24, folio 4.

- “Decreto a los señores Regentes y oidores de esta Real Audiencia”, Santafé, 28 de septiembre de 1809, Bogotá, Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda, 469, pieza 1, folio 1.

“Bando en que se publicó la Constitución o leyes fundamentales que deben gobernar en el Estado de Cundinamarca”, *Semanario Ministerial del Gobierno de la Capital de Santafé en el Nuevo Reyno de Granada*, 15, 23 de mayo de 1811, Bogotá, Biblioteca Nacional.

BENTURA BELEÑA, Eusebio: *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España, y providencias de su Superior Gobierno; de varias Reales Cédulas y Ordenes que después de publicada la Recopilación de Indias han podido recogerse así de las dirigidas á la misma Audiencia ó Gobierno, como de algunas otras que por sus notables decisiones convendrá no ignorar*, Tomo Primero, México, Felipe de Zúñiga y Ontiveros [impresor], 1787.

BRICEÑO, Manuel: *Los Comuneros*, Bogotá, Imprenta de Silvestre y Compañía, 1880.

Diario político de Santafé de Bogotá, 27 de agosto de 1811, Bogotá, Biblioteca Nacional.

El Buen Patriota, Observaciones que dirige un amigo a otro que le pregunta sobre la actual situación del Reyno en agosto de 1810, Cartagena, 1810, Bogotá, Biblioteca Nacional, Fondo Pineda 184, pieza 8.

FINESTRAD, Joaquín de: *El vasallo instruido en el estado del Nuevo Reino de Granada y en sus respectivas obligaciones* (1789, transcripción de Margarita González), Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, 2001.

HERRERA, Ignacio de: *Sobre la admisión en el Congreso del representante de Sogamoso. De orden del supremo Congreso*, Santafé, 5 de enero de 1811, Bogotá, Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Quijano Otero, 151, pieza 1.

MONTALVÁN, Roque y CASTILLO, José María: “Política”, en *El Efímero* (Santa Fé de Bogotá), 2, 12 de abril de 1812.

MURATORI, Luis Antonio: *La filosofía moral declarada y propuesta a la juventud*, Madrid, Impresor de Cámara de su Majestad Joaquín Ibarra, 1780.

NARIÑO, Antonio: *Constitución Política de Cundinamarca* (1813), Santafé de Bogotá, Imprenta del Estado, 19 de julio de 1813, Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Quijano 252, pieza 7.

“Nuevo Reino de Granada. Política”, en *El Argos Americano* (Cartagena), 8, 5 de noviembre de 1810.

PEY, Josef Miguel y GUTIÉRREZ, Joaquín: “Proclama, Santafé, 29 de julio de 1810”, Bogotá, Museo de la Independencia, Casa del Florero, mueble 3, estante 5, caja 19, carpeta 1810, pieza 361, folio 3.

“Proclama de la Junta de Santafé al Nuevo Reino de Granada” (29 de julio), en *Gaceta de Caracas*, 12 de octubre de 1810.

“Prospecto”, *Diario Político de Santafé de Bogotá*, 1, 27 de agosto de 1810, Bogotá, Biblioteca Nacional.

QUEVEDO VILLEGAS, Francisco: *Obras de don Francisco de Quevedo Villegas*, Madrid, Imprenta de Sancha, 1791-1794.

“Reflexiones sobre el modo con que se deben conducir las Provincias del Reyno en las actuales circunstancias”, *Diario Político de Santafé de Bogotá*, 39, 8 de enero de 1811, Bogotá, Biblioteca Nacional, Fondo Pineda, 184, pieza 7.

TADEO LOZANO, Jorge: *Razón y primeros fundamentos de política que manifiestan que para haber una verdadera federación en el Nuevo Reyno de Granada, es indispensable que se organice en Departamentos y que estos no pueden ser más ni menos de quatro*, Santafé, 10 de junio de 1811, Bogotá, Biblioteca Nacional.

TORRES TENORIO, Camilo: *Memorial de agravios dirigido a la Junta Suprema Central de España (1809)* [Consultado 15-3-2023]. En: https://www.banrepcultural.org/bicentenario-2010/documentos/memorial_de_agravios.pdf

- “Carta política inédita de D. Camilo Torres” (Santafé, 29 de mayo de 1810), en *Repertorio Colombiano*, N.º V, enero de 1884, pp. 442-455.

“Tunja 18 de Octubre”, en *Diario Político de Santafé de Bogotá*, 37, 1 de enero de 1811, Bogotá, Biblioteca Nacional.

URIBE VARGAS, David: *Las Constituciones de Colombia*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1985.

Bibliografía

ALZATE ECHEVERRI, Adriana: *Suciedad y Orden. Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada 1760-1810*, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2007.

CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo (ed.): *La nobleza y los reinos: anatomía del poder en la Monarquía de España (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Editorial Iberoamericana, 2017.

CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo: “Monarquía de España: redefinición política de un concepto teológico-político a fines del siglo XVI”, en J. AZCONA, R. MARTÍN DE LA GUARDIA y G. PÉREZ (eds), *España en la era global (1492-1898)*, Madrid, Sílex, 2017, pp.91-106.

COLMENARES, Germán (ed.): *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, Bogotá, Fondo de Promoción de la Cultura del Banco Popular, 1989.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (dir.): *Diccionario político y social del mundo Iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales 1750-1870*, tomo VI, Madrid, Universidad del País Vasco, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010-2014.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (ed.): *La Aurora de la Libertad. Los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano*, Madrid, Marcial Pons, 2012.

GARRET, David: *Sombras del imperio. La nobleza indígena del Cusco, 1750- 1825*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2009.

GARRIDO, Margarita: “La política local en la Nueva Granada 1750-1810”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 15, 1987, pp.37-56.

GONZÁLEZ QUINTERO, Nicolás: “Se evita que de vagos pasen a delincuentes: Santafé como una ciudad peligrosa (1750-1808)”, en *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, 37, 2, 2010, pp. 17-44.

GUERRA, Francois-Xavier: *Las revoluciones hispánicas: independencias americanas y liberalismo español*. Madrid, Editorial Complutense, 1995.

- *Inventando la Nación: Iberoamérica Siglo XIX*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2003.

GUTIÉRREZ, Daniel: *Un nuevo reino. Geografía política, pactismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada (1808-1816)*, Bogotá, Universidad Externado, 2010

GUTIÉRREZ, Daniel (ed.): *Las Asambleas constituyentes de la independencia, Actas de Cundinamarca y Antioquía (1811-1812)*, Bogotá, Corte Constitucional-Universidad Externado, Bogotá, 2010.

HERRERA ÁNGEL, Marta Clemencia: *Ordenar para controlar. Ordenamiento espacial y control político en las llanuras del Caribe y en los Andes centrales neogranadinos, siglo XVIII*, Bogotá, Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Historia, 2014.

LÁZARO, Julián: “La administración española de las colonias americanas o las contradicciones de un imperio insostenible. Un análisis de las reformas borbónicas y su impacto en la fractura del sistema colonial español a finales del siglo XVIII”, en *Ad-Gnosis*, 6, 2023, pp.13–30.

LOAIZA, Gilberto: “Las primeras constituciones en Colombia 1811-1821”, en *Historia y espacio*, 8, 39, 2012, pp. 142-159.

MARTÍNEZ GARNICA, Armando: “La reasunción de la soberanía por las juntas de notables en el Nuevo Reino de Granada”, en Manuel CHUST (ed.), *La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, pp. 286-333.

MORÁN ORTÍ, Manuel: “La formación de las Cortes (1808-1810)”, en Miguel ARTOLA, (ed.), *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, Marcial Pons, 2003, pp. 13-36.

ORTEGA, Francisco: “El concepto de paz en la historia republicana de Colombia”, en M.A. MONROY CASTRO y Juan Carlos CHAPARRO RODRÍGUEZ (eds.), *Paz y guerra en tiempos de independencia*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2021, pp. 157-177.

ORTEGA, Francisco y CHICANGANA, Yobenj (eds.): *Conceptos fundamentales de la cultura política de la Independencia*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2012.

PALTI, Elias: *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.
- “Joaquín de Finestrada y el problema de los orígenes ideológicos de la revolución”, en Francisco ORTEGA y Yobenj CHICANGANA (eds.), *Conceptos fundamentales de la cultura política de la Independencia*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2012, pp. 31-60.

PHELAN, John Leddy: *El pueblo y el rey: la revolución comunera en Colombia, 1781*, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, Escuela de Ciencias Humanas, 2009.

RESTREPO MEJÍA, Isabela: “La soberanía del ‘pueblo’ durante la época de la Independencia, 1810-1815”, en *Historia Crítica* (Bogotá, Universidad de los Andes), 25, 2005, pp. 101-123.

SILVA, Renán: *Las epidemias de la viruela entre 1782 y 1802 en la Nueva Granada*, Cali, Universidad el Valle, 1992.

TABANERA, Nuria y AGGIO, Alberto (eds.): *Política y culturas políticas en América Latina*, Madrid, Marcial Pons, 2008.

THIBAUD, Clément: *Repúblicas en armas. Los ejércitos bolivarianos en la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela*, Bogotá, Planeta, Instituto Francés de Estudios Andinos, 2003.

TOVAR ZAMBRANO, Bernardo: “Porque los muertos mandan. El imaginario patriótico de la historia colombiana”, en Carlos Miguel ORTIZ SARMIENTO y Bernardo TOVAR ZAMBRANO (eds.), *Pensar el pasado*, Bogotá, Archivo General de la Nación, Universidad Nacional de Colombia, 1997, pp. 125-170.

VANEGAS USECHE, Isidro: *El constitucionalismo fundacional*, Bogotá, Ediciones Plural, 2012.
- “Elecciones y orden social en Nueva Granada, de la monarquía a la república”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 48, 1, 2021, pp. 69-93.

VANEGAS USECHE, Isidro (ed.): *El Constitucionalismo Revolucionario 1809-1815*, Tomo I, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2012

VIGARELLO, George: “El cuerpo del rey”, en *Historia del cuerpo*, tomo I, *Del Renacimiento a la Ilustración*, Madrid, Taurus Historia, 2005, pp. 373-394.